



San José, Marzo 13 de 2000.-

RESOLUCION No 2957/2000.-VISTO: el Oficio No 2719/999 remitido por el Ejecutivo Departamental adjunto al cual se eleva a consideración del Cuerpo Proyecto de Decreto sobre Aguas Residuales , CONSIDERANDO : el informe elaborado por la Comisión Asesora de Higiene, Salud y Medio Ambiente, que tuvo a estudio el mencionado proyecto, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 22 votos en 22, RESOLVIO: aprobar lo aconsejado por su Asesora sancionando por unanimidad de presentes 22 votos en 22 el **Decreto No 2866** en general y en particular el que quedará redactado en los siguientes términos :

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA

ARTICULO 1º.- Se entiende por aguas residuales o servidas, todas aquellas provenientes de las viviendas luego de su utilización en las labores domésticas o servicios higiénicos (aguas de lavados o cloacal), de la industria y/o locales comerciales en todos sus ramos así como también las provenientes de cualquier actividad agropecuaria, luego de ser utilizadas en los procesos industriales cualesquiera fuesen y que contengan sustancias de desecho, químicas y orgánicas o que por su naturaleza deban merecer un tratamiento especial. -

ARTICULO 2º.- Prohíbese, de acuerdo con lo definido en el artículo 1º), la evacuación a la vía pública, asimismo como a terrenos linderos, de las aguas residuales domésticas, industriales, comerciales y agropecuarias, bajo la aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo correspondiente de este Decreto.-

La Intendencia Municipal asegurará a través de su Departamento de Higiene el cumplimiento del presente artículo.-

ARTICULO 3°.- Los líquidos que se desagüen deberán reunir las condiciones necesarias para que no puedan producir directa o indirectamente inconvenientes de cualquier naturaleza en la red de alcantarillado o en su conservación y limpieza, así como en los procesos de depuración a que sean sometidos.-

En los casos necesarios se dará intervención a O.S.E. para la aceptación de los proyectos y la autorización correspondiente.-

ARTICULO 4°.- Los establecimientos ,industriales, agropecuarios y locales comerciales en todos sus ramos, que se propongan evacuar líquidos residuales, realizar infiltración en el terreno, deberán efectuar el tratamiento de los mismos para prevenir toda contaminación, suciedad o impureza de los cursos de agua o aguas superficiales, que sea perjudicial para la salud pública, la agricultura o perjudique en cualquier forma la higiene o bienestar de los habitantes .-

ARTICULO 5°.- Los propietarios de viviendas domiciliarias, establecimientos industriales, agropecuarios y locales comerciales en todos sus ramos, quedan obligados a efectuar las instalaciones correspondientes para cumplir con las exigencias del presente Decreto, Leyes y normativas que rijan en la materia.-

ARTICULO 6°.- Para la instalación de establecimientos industriales, agropecuarios y locales comerciales, en los casos que fuere necesario, la Intendencia Municipal de San José exigirá la previa tramitación de los Proyectos, ante los Organismos correspondientes, dando cuenta



además a la Junta Departamental de San José.- El presente artículo alcanzará a las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Departamento.-

ARTICULO 7°.- La infiltración en terrenos sólo podrá ser autorizada en zona rural y con un tratamiento previo que elimine los sólidos sedimentales y flotantes, las grasas y aquellas sustancias que puedan transformar en tóxicas las aguas del subsuelo, pudiendo exigirse cuando las circunstancias lo aconsejen, la desinfección del efluente o un tratamiento complementario.- En ningún caso las aguas podrán ser evacuadas hacia predios vecinos.-

ARTICULO 8°.- SANCIONES:- Los infractores del presente Decreto (art.2°) serán en primera instancia notificados, a los efectos de que regularicen su situación en un plazo no mayor a 10 días hábiles y en caso de incumplimiento serán sancionados de la siguiente forma:-

A)- Evacuación de aguas domiciliarias de lavados U.R. 3 (unidades reajustables tres) la primera vez, duplicando en las reincidencias.-

B)- Evacuación de pozos negros, cloacas U.R. 6 (unidades reajustables seis) la primera vez, duplicando las reincidencias.-

C)- Evacuación de aguas residuales de la industria y locales comerciales en todos sus ramos, U.R. 20 (unidades reajustables veinte).-

En caso de tener que proceder a la evacuación de pozos negros, cámaras sépticas etc., la Intendencia Municipal de San José quedará facultada a incluir en la Planilla de Contribución Inmobiliaria el costo y las multas producto de las sanciones aplicadas de acuerdo al presente artículo.-

ARTICULO 9°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL TRECE DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-

Alvaro Pianzola

Presidente

Julio C. Rebollo

Secretario General